



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Proy. 3832/94

REF.: Expte. n° 751.240/94



Dictamen DGAJ n° 94500

SEÑOR SUBSECRETARIO LEGAL:

Tramita en las presentes actuaciones un proyecto de decreto para poner en ejecución la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica, a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E, a través de la Central Hidroeléctrica Futaleufu.

La estructura técnico jurídica adoptada en cuanto al esquema de privatización, sigue un modelo suficientemente aprobado en este tipo de operatorias: constitución de una sociedad anónima con la unidad de negocio respectiva (art. 1°) con todas las disposiciones necesarias para hacer efectivo su funcionamiento como tal y posterior transferencia al sector privado del paquete mayoritario de acciones; todo ello dentro de las prescripciones de las leyes de Reforma del Estado n° 23.696 y de energía eléctrica n° 15.336 y 24.065.

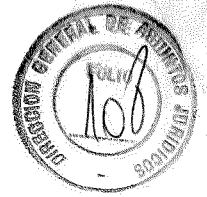
También se ha tenido en cuenta a tal instrumentación lo acordado por la Secretaría de Energía con el Gobierno de la Provincia de Chubut, según convenio de fecha 15 de abril de 1993. (Fs. 96/104)

En particular, se consideró de modo especial la circunstancia de tratarse de una central casi cautiva de su principal usuario, el establecimiento de Aluar Aluminio Argentino ubicado en Puerto Madryn, también de la citada provincia.

Por el art. 22 del proyecto se propicia que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la delegación contenida en el art. 97 de la Ley 24.065, fije los alcances de la derogación de la Ley 19.199; disposición



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



ésta que tuvo por objeto facilitar la instalación de la planta productora de aluminio.

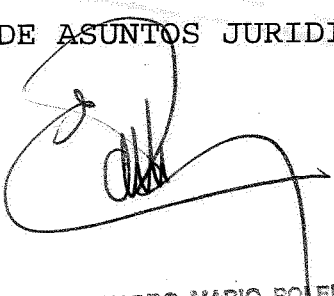
Conforme a lo convenido con el Gobierno Provincial, en función de la enorme importancia que tiene la actividad industrial por aquella creada, se definió de común acuerdo con Aluar un texto del contrato de suministro de energía eléctrica generada desde la central a privatizar, el que será incluido entre las Bases y Condiciones del respectivo concurso, texto contractual este que se propone aprobar por el art. 23; excluyéndose a partir de su vigencia, a los consumos de electricidad que efectúa Aluar del subsidio de tal usuario electrointensivo resultante de lo dispuesto por el Decreto n° 2.443/92.

Conforme a lo expuesto, normativa legal citada y analizado los proyectos sometidos a dictamen, esta Dirección considera pertinente la continuación de su trámite ya que no tiene reparos que formular desde el punto de vista jurídico, no expidiéndose sobre los aspectos técnicos y económicos incluidos en los respectivos textos.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ap

16 AGO 1994


DR. EDUARDO MARIO FOLEMANN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS